

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Becas de estudio

La Excelentísima Diputación provincial saca a concurso la adjudicación de varias becas de estudio con la cantidad sobrante de lo consignado a tales fines, después de haberse adjudicado la correspondiente beca a los becarios de años anteriores que han merecido continuar en el disfrute de la misma.

La concesión de estas becas se regulará por las normas publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia del 5 de noviembre de 1943.

La solicitud y demás documentos requeridos deberán presentarse en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial antes del 6 del próximo mes de noviembre.

Quienes hayan presentado últimamente instancia en esta Corporación solicitando beca de estudios deberán unir a ella, si no lo hubieren hecho, los documentos señalados en el referido anuncio.

Santander, 26 de octubre de 1945.—El presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excelentísimo señor: Con independencia de lo dispuesto por Orden-Circular de la Presidencia del Gobierno para lograr la imprescindible reducción en el consumo eléctrico, respecto a horario de cierre de los diversos espectáculos públicos, y que afecta, naturalmente, a aquellos que utilicen el fluido proporcionado por la red general, los que dispongan para su exclusivo servicio de medio propio de generador de energía eléctrica tendrán en cuenta, a partir del día 30, en que se adoptará la nueva hora oficial, y en tanto ésta se mantenga, que el cierre de aquéllos habrá de efectuarse a las horas límite que a continuación se expresan:

1.º Los teatros y cinematógrafos cerrarán a las cero horas cuarenta y cinco minutos, excepto para los teatros, los días de "debut" de primeras partes, beneficio o función homenaje, o que tengan en sus programas obras líricas de cualquier clase, en que podrán cerrar a la 1,15 horas—debiendo, necesariamente, comenzar las representaciones de estos últimos espectáculos a la hora habitual en los teatros llamados de verso, que dispongan también de generador eléctrico—, y para los cinematógrafos, los días de proyección de documental declarado de interés nacional, en que podrán terminar a la una hora.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas cerrarán a la 1,15 horas.

Las diversas Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre y se cuidarán de hacer público, en sitio bien visible, que disponen de generador propio independiente.

Las fachadas, vestibulos y locales cuya iluminación pueda advertirse desde el exterior se mantendrán,

incluso por aquellos que dispongan de medio propio de producción de fluido, con la intensidad restringida marcada por las disposiciones en vigor del Ministerio de Industria y Comercio.

Si algún espectáculo, no obstante poseer grupo electrógeno, por cualquier causa, incluso accidente o avería, se sirviera de la corriente de la red y funcionara con arreglo al horario indicado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar, vendría obligado por todo el resto de la actual temporada a actuar con el horario mercado por la Presidencia del Gobierno, como si no dispusiera de generador.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—Pérez González.
1592

Excelentísimos señores...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de septiembre de 1945).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilustrísimo señor: El Decreto de 19 de enero último, al desarrollar los preceptos contenidos en la base octava de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de julio de 1944, establece las retribuciones y plantillas del personal de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz; determina la forma de compensar al Estado de las cantidades que sean necesarias para conseguir en el presupuesto para la retribución de estos funcionarios, y en su disposición final autoriza al Ministro de Justicia para fijar la forma y etapas en que ha de aplicarse el nuevo régimen económico, así como para dictar las normas precisas para el desarrollo de los preceptos contenidos en el mismo.

Las Ordenes ministeriales de fecha 6 y 7 del mes actual aprobaron las propuestas de los Tribunales calificadoros de las pruebas de aptitud para el ingreso en las carreras de Juez Comarcal y Fiscal Municipal y Comarcal, y las de fecha de 8 y 13 de este mismo mes publican las relaciones de los aspirantes declarados aptos para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Justicia Municipal. Todos estos funcionarios han de integrar en lo sucesivo las correspondientes plantillas aprobadas por el Decreto antes citado, en unión de los del Cuerpo del Secretariado que actualmente sirven destinos en propiedad, previo su nombramiento o confirmación, respectivamente, en el cargo a que sean destinados, de acuerdo con los preceptos orgánicos vigentes.

Por ello es necesario determinar la fecha en que ha de comenzar a regir el nuevo sistema de retribución que el Decreto de 19 de enero último establece y al propio tiempo desarrollar los preceptos del título V de este Decreto, a fin de asegurar la necesaria efectividad de los derechos arancelarios que en lo sucesivo corresponden al Estado y evitar el perjuicio que pudiera originarse por su inadecuada aplicación, disponiendo que en toda clase de procedimientos, al formularse la demanda o reclamación respectiva se unirá a ella el pa-

pel de pagos necesario para el abono de los derechos arancelarios correspondientes.

Al establecer el nuevo régimen económico es preciso establecer las normas que en este orden han de regular los asuntos judiciales en trámite, determinando la necesaria separación entre los derechos arancelarios devengados por los funcionarios de la Justicia Municipal y los que desde la fecha de su implantación hayan de corresponder al Estado.

Asimismo, y en virtud de los preceptos contenidos en las bases novena y décima de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal, relativas a la competencia de sus órganos y a las normales procesales que han de seguir los procedimientos que ante ellos se formulen, es preciso determinar el trámite a que han de someterse los asuntos iniciados con anterioridad a la vigencia del nuevo sistema y señalar la fecha a partir de la cual han de tener aplicación los principios contenidos en las citadas disposiciones.

En mérito de lo expuesto:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los funcionarios de la Justicia Municipal serán retribuidos de conformidad con lo dispuesto en el título V del Decreto de 19 de enero último, y comenzarán a percibir sus haberes desde el día primero de octubre del año actual.

Segundo. Los derechos arancelarios relativos a los asuntos de la competencia de la Justicia Municipal y del Registro Civil serán percibidos por el Estado en la forma siguiente:

A) En las actuaciones judiciales, tanto civiles como criminales o de cualquier otro orden, mediante papel de pagos al Estado.

B) En los asuntos y expedientes relativos al Registro Civil, así como en los testimonios y certificados que de ellos se expidan, por medio de pólizas o sellos, que serán adheridos a las actuaciones practicadas.

En los certificados o testimonios de documentos archivados en alguna de las Secciones del Registro Civil, las pólizas o sellos correspondientes a los derechos arancelarios devengados se unirán a las diligencias practicadas para su expedición.

En las certificaciones relativas a los asientos de los libros del Registro Civil, así como las referentes a fes de vida o existencia de estado civil, los sellos y pólizas que acrediten el abono de los derechos arancelarios del Estado se unirán al ejemplar que se entregue al solicitante.

Tercero. Los aranceles que han de aplicarse en los asuntos judiciales serán los actualmente vigentes para los funcionarios de la Justicia Municipal, con el aumento del 20 por 100 autorizado por Decreto de 26 de julio de 1943, en los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil pesetas; en los asuntos cuya reclamación sea superior a la citada cantidad se aplicarán los aranceles que rigen para los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia.

Los expedientes y diligencias relativos al Registro Civil se registrarán por los derechos arancelarios vigentes, con un aumento del 20 por 100 antes citado.

Cuarto. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz o sus sustitutos serán encargados de hacer efectivos los derechos aran-

celarios en favor del Estado, y serán directamente responsables de su exacta aplicación.

Quinto. En los procedimientos que se inicien ante los Organos de la Justicia Municipal, a toda demanda o reclamación judicial se acompañará, en papel de pagos al Estado, el importe íntegro de los derechos arancelarios que correspondan por los trámites y períodos del procedimiento hasta su terminación, y el Secretario que reciba la demanda inutilizará la parte correspondiente al primer período, entregando al interesado la parte superior, debidamente sellada con el del Juzgado.

Al iniciarse los demás períodos procesales se hará de nuevo por el Secretario respectivo o su sustituto la liquidación de los derechos devengados por el período que se inicia, y se hará entrega a los interesados o sus representantes del papel de pagos correspondiente, quedando en todo caso unida al procedimiento la parte inferior.

Si los litigantes desisten de las reclamaciones formuladas, podrán solicitar la entrega del papel de pagos, aportado en la cuantía que no haya sido preciso inutilizar para el abono de los derechos arancelarios devengados hasta el momento del desistimiento.

En los asuntos relativos al Registro Civil, el Secretario del Juzgado o su sustituto, al iniciar el expediente o antes de expedir las certificaciones solicitadas exigirá de los interesados o sus representantes la entrega de las pólizas y sellos necesarios para el abono de los derechos de arancel, los cuales, previa su inutilización, fijará en cada caso en el expediente tramitado o archivado o en el ejemplar de la certificación que entregue al solicitante.

Sexto. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz o sus sustitutos están facultados para exigir a los litigantes o a sus representantes legales el importe del papel sellado que se emplee en las actuaciones judiciales desde el momento en que éstas se practiquen, y podrán, en todo caso, hacerlo efectivo en la forma que previene la disposición general quinta del Decreto de 22 de septiembre de 1917.

Séptimo. Los litigantes que hayan sido declarados pobres en sentido legal gozarán de los beneficios que a esta situación conceden las disposiciones vigentes.

En cuanto al Registro Civil, se estará a lo establecido por la legislación especial relativa a esta materia.

Octavo. Para asegurar la efectividad de los derechos arancelarios que correspondan al Estado, todos los procedimientos judiciales se someterán, una vez concluso, a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 19 de enero del corriente año.

Noveno. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, en los procedimientos de todas clases que se encuentren en tramitación el día primero de octubre próximo procederán a liquidarlos en la forma prevenida en la presente disposición, cualquiera que sea el estado procesal en que el asunto se encuentre, percibiendo los funcionarios de la Justicia Municipal los derechos de arancel que les correspondan por los períodos, incidentes y trámites anteriores a la citada fecha y liquidando los que se devenguen con posterioridad a ella en beneficio del Estado y en la forma establecida.

Décimo. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, que hubieren optado por seguir percibiendo sus ingresos con arreglo al arancel, se someterán en cuanto a la forma de hacer efectivos sus haberes a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto de 19 de enero último.

Undécimo. Todos cuantos asuntos se inicien en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz con posterioridad al primero de octubre del año actual, serán tramitados y se ajustarán, en cuanto a la competencia de los órganos jurisdiccionales ante quien se formulen, a lo establecido en las disposiciones contenidas en las bases novena y décima de la Ley de Justicia Municipal de 19 de julio de 1944.

Aquellos que se encuentren en tramitación en la fecha indicada seguirán hasta el final el procedimiento por el trámite que se iniciaron, tanto en su primera instancia como en cuantos incidentes y recursos pudieran formularse, no experimentando modificación alguna por las reformas procesales o de competencia establecidos por la Ley de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.—Fernández Cuesta. 1590

Ilustrísimo señor Director general de Justicia.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de septiembre de 1945).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimos señores: Finalizando en 30 del corriente mes la veda para la pesca con artes de arrastre en las zonas fijadas por Orden ministerial de 17 de abril último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 110,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que desde 1.º de octubre próximo hasta el 30 de abril de 1946 la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones se verifique, en las distintas regiones pesqueras, con arreglo a las normas establecidas por la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" número 274).

Lo que comunico a VV. II. a los efectos consiguientes.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché. 1491

Ilustrísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilustrísimo señor Director general de Pesca Marítima.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de septiembre de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio y nota extracto

Don Juan Alonso Posada, vecino de Pembes, Ayuntamiento de Camaleño (Santander), solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene disfrutando de la Fuente Fuenfría, en términos de su vecindad, para el riego de la finca denominada "Olla", sita en los mismos términos.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Oviedo; advirtiéndose que durante este plazo pueden presentarse reclamaciones contra esta petición, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Camaleño y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, donde estará de manifiesto el expediente, en sus oficinas de Oviedo, Doctor Casal, número 2.º tercero.

Oviedo, 19 de octubre de 1945.

El ingeniero jefe, José González Valdés. 1693

Derechos de inserción: 41 ptas.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS**

Sección de Concesiones y Asuntos Generales.—Negociado de Concesiones

Visto el expediente incoado por don Manuel Tomás Benito y seguido en la competencia por Saltos del Nansa, S. A., para aprovechamientos eléctricos del río Nansa denominados de Celis y Herrerías, en términos de Rionansa y Herrerías (Santander), con destino a usos industriales, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a la S. A. Saltos del Nansa la concesión para aprovechar con destino a producción de energía eléctrica:

a) 6.000 litros por segundo, derivados del río Nansa, y 1.000 litros del río Vendul; 100 litros del

arroyo La Molina y 50 litros del arroyo Celucos, en términos del Ayuntamiento de Rionansa (Santander).

b) 15.000 litros por segundo derivados del río Nansa, en términos de Palombera, Ayuntamiento de Herrerías (Santander), cuyos aprovechamientos se realicen todos con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid en 20 de julio de 1944 por el ingeniero de Caminos don Santiago Corral Pérez, en lo que no se modifique en estas condiciones: la Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan a perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Los volúmenes máximos que se podrán derivar serán los que se fijan en los apartados a) y b) de esta conclusión, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a la aguas entrada por salida, y quedará prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo

que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.^a Las coronaciones de los azudas sobre el río Nansa quedarán enrasadas con los planes horizontales siguientes:

a) 5,50 metros por debajo del punto señalado con pintura roja, con la indicación R. N. 25, en el umbral de la puerta de la Central de Pozadio que da a la subestación de transformación.

b) 12,60 metros por debajo de un punto marcado con pintura roja con la indicación R. N. 40 en la masa caliza que bordea la carretera, frente al emplazamiento del azud.

Las alturas útiles de salto son de 98,53 metros para el Salto de Celis, y de 63,76 metros para el salto de Herrerías.

4.^a Con arreglo a las disposiciones vigentes, la concesión de estos dos saltos se otorgan por un plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de julio de 1921 y R. D. de 14 de junio del mismo año.

5.^a Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de esta concesión y deberán quedar terminadas a los cuatro años las de uno de los saltos y la totalidad a los ocho años, a partir de la misma fecha de publicación en el "Boletín Oficial".

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional y a todas las de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

7.^a Se ejecutarán estas obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Norte de España, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen y debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes, sin

que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse dicha acta.

8.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que realizare aquél.

9.^a El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10.^a El concesionario queda obligado también a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11.^a El depósito del 3 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.^a Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.

15.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden de excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con

publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. — Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 1 de septiembre de 1945.—El Director general, Francisco G. de Sola (rubricado).—Señor ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección General de Obras Hidráulicas.—16 set. 1945. Salida.—Es copia.—El ingeniero jefe, A. Valdés. 1694

Derechos de inserción: 259,75.

DELEGACION PROVINCIAL DEL TRABAJO DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de los poseedores de títulos de beneficiarios de familias numerosas, concedidos o renovados para el año 1945, que a partir del presente mes de octubre tienen a su disposición en esta Delegación provincial de Trabajo (Muelle, 10), los impresos necesarios para solicitar la renovación para el año 1946, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Como en el año anterior, existen dos clases de impresos (modelos R. y R. V.), siendo los primeros para aquellos en que no ha sufrido alteración alguna la familia, y los segundos para los que hayan experimentado algún alta o baja en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de octubre de 1945.—El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Operaciones facultativas de demarcación

En el periodo del dos al nueve del próximo mes de noviembre, y por el personal facultativo de este Distrito Minero, darán comienzo las operaciones facultativas de confrontación sobre el terreno de los datos presentados, así como a la demarcación por pertenencias (Artículo 26 de la nueva Ley de Minas), según la designación presentada y solicitada para los expedientes mineros siguientes:

Permiso de investigación.—Sin nombre, I, número 7 de orden, solicitado por don Manuel San Martín Larrea con 20 pertenencias de mineral de ocre, en el paraje de La Iglesia, barrio de Cereceda, del Ayuntamiento de Rasines.

Concesión de explotación "Rosario", número 15.431, con 24 pertenencias de mineral de ocre, solicitado por Manuel San Martín Larrea, en el paraje La Iglesia, barrio de Cereceda, del Ayuntamiento de Rasines.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" como notificación al referido interesado o a sus representantes y a cuantos restantes afecten ausentes de esta capital.

Santander, 22 de octubre de 1945.—El ingeniero jefe, J. Luna. 1698

Otorgamiento permiso investigación

Con fecha de hoy, la Jefatura del Distrito Minero de Santander ha resuelto otorgar a don Arsenio Lombera Urpi el permiso de investigación, sin nombre, número I-1 de doce pertenencias de mineral de ocre, en término municipal de Rasines.

Lo que se hace público, a los efectos regulados en el artículo 13 de la Ley de Minas vigente.

Santander, 22 de octubre de 1945.—El ingeniero jefe, J. Luna. 1699

Otorgamiento permiso investigación

Con fecha de hoy, la Jefatura del Distrito Minero de Santander ha resuelto otorgar a don Felipe Sanz Paracuellos el permiso de investigación, nombrado "Juliana", I, número tres de orden, de 16 pertenencias de mineral de ocre, en término municipal de Rasines.

Lo que se hace público a los efectos regulados en el artículo 13 de la Ley de Minas vigente.

Santander, 22 de octubre de 1945.—El ingeniero jefe, José Luna. 1700

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

El día 14 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de 20 estéreos de avellano, tasados en 200 pesetas.

Las condiciones facultativas serán las del año anterior y las eco-

nómicas y modelo de proposición se hallan de manifiesto en Secretaría.

San Miguel de Aguayo, 20 de octubre de 1945.—El alcalde, Serafín Ruiz. 1701

Derechos de inserción: 17 ptas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

El día seis de noviembre próximo, y horas que se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de productos forestales siguientes:

A las diez: 50 hayas, del monte Canales, número 81, del pueblo de Cosgaya, bajo el nuevo tipo de 6.480 pesetas.

A las diez y media: La de 25 hayas, del monte Boquero de Tannarrio, bajo el nuevo tipo también de 2.160 pesetas.

A las once: La de 27 robles, del monte Horcadas, número 78, de los pueblos de Lon, Brez y Baró, derribados por los vientos, aforados en 17 metros cúbicos y tasados en 1.275 pesetas (extraordinaria).

Rigen para estas subastas las condiciones tenidas en cuenta para las celebradas anteriormente, y que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camaleño, 19 de octubre de 1945.—El alcalde, E. García. 1703

Derechos de inserción: 29 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de don Mariano Bustamante Villalba, mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad, expediente sobre liberación de gravámenes, y con el fin de cancelar parcialmente la hipoteca constituida por don Antonio Bustamante, marqués de Villatorre, por cantidad de trescientos veinte mil reales, para responder de la custodia y administración de los bienes de sus sobrinos don Ricardo y doña Silvina Duque de Estrada y Bustamante, aplicables por mitad a cada uno de los dos menores citados,

hijos del finado don Manuel Duque de Estrada, conde de la Vega de Sullet, y cuya hipoteca fué constituida el 23 de enero de 1857 sobre la finca siguiente:

"Un solar en proindivisión sobre el que estuvo edificada una casa de suelo a cielo con su patio inferior, numerada con el número uno de población, compuesta de dos pisos, principal y segundo, radicante en la calle de Santa Clara, de la ciudad de Santander, que con el jardín formaba un todo y lindaba: por el Este, por donde tenía su entrada la misma calle; Sur o izquierda, calleja de servicio y la Casa Consistorial, luego dedicada a Audiencia; Norte o derecha, la calle de Rúa la Sal, y al Oeste o espalda, la calle de la Lealtad."

Y apareciendo del Registro de la Propiedad cancelada parcialmente dicha hipoteca en cuanto a la garantía prestada a favor de don Ricardo Duque de Estrada, queda vigente y sin cancelar en cuanto a doña Silvina Duque de Estrada y Bustamante, por cantidad de ciento sesenta mil reales, y desconociéndose el domicilio de la doña Silvina Duque de Estrada y Bustamante, por el presente edicto, que se insertarán: una en el "Boletín Oficial" de la provincia, se fijará otro en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad, Juzgado municipal que corresponda y en este Juzgado, se la cita como titular de la hipoteca o a sus causahabientes, para que en el término de veinte días, a contar de la publicación de los edictos, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga; con el apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, en Santander a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 101 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Matanzas

Doctor Ismael López de Villavicencio y Balbona, juez de primera instancia de Matanzas y su partido judicial,

Por medio de este edicto, que se libra en cumplimiento de lo dis-

puesto en las diligencias sobre declaratoria de herederos de don Domingo Alvear y Sierra, promovidas por Anicia Victorina Martínez y Oturreira, radicadas al número 413 de 1944, se anuncia la muerte sin testar del referido don Domingo Alvear y Sierra, que era raza blanca, natural de España, hijo de Benito y de Balbina, domiciliado en el hospital civil de esta ciudad, de ocupación colono, de estado soltero, y que falleció en el referido hospital a la edad de 5 años, el día 21 de septiembre de 1927, se hace saber que se solicita su declaratoria de herederos a favor de la señora Anicia Victorina Martínez y Oturreira, comprendida en el sexto grado de parentesco del mentado Alvear y Sierra, por ser hija de la señora Lucía Oturreira y Sierra y prima hermana del repetido causante; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Matanzas a reclamarla dentro de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para fijar en sitio público del pueblo de naturaleza del señor Domingo Alvear y Sierra, que es el de la ciudad de Santander, provincia de Santander (España), se libra el presente, en Matanzas a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ismael L. Villavicencio.—Ante mí, Valeriano Gómez. 1695

Derechos de inserción: 64,75.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de Santander, en los autos de incidente de pobreza promovidos por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de don Dionisio Romo Etayo, sobre que se declare pobre en sentido legal para rectificar errores padecidos en documentos relacionados con el estado civil del demandante y de su mujer, doña Gertrudis García Sáenz, emplazo en forma a la herencia yacente de doña Gertrudis García Sáenz, y a los posibles e ignorados herederos o causahabientes de la misma, cuyos paradero se desconoce, para que en el término de nueve días, improrrogables, se personen en autos y

contesten a la demanda; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos interesados, expido la presente, en Santander a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario judicial, Arturo Valdívieso.

*Juzgado de primera instancia
e instrucción número dos
de Santander*

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En juicio verbal civil seguido a instancia de la S. A. para el Abastecimiento de Aguas de Santander contra doña Filomena Anastasia, doña Elvira Amparo, doña Benigna, doña Isabel Marcelina y doña Gregoria Antonia Trueba García, en este Juzgado municipal número dos, se embargó a las demandadas el piso cuarto derecha de una casa radicante en esta ciudad, al Norte de la casa número 32 de la calle de Burgos, señalada con el número 1 del Pasadizo de Sarasola; y el señor juez municipal, en providencia de esta fecha, ha acordado se requiera a dichas deudoras para que en el término de seis días presenten en la Secretaría de dicho Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada.

Y para que sirva de requerimiento y publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente, en Santander a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 42,25.

*Juzgado de primera instancia
e instrucción de San Vicente
de la Barquera*

Don José Enrique Carreras Gistua, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato promovida por don Lorenzo Urquiza Vila en concepto de representante legal de su esposa doña Prudencia Oliva Mantecón Capellón, por fallecimiento de don Juan Demetrio Mantecón Capellón, viudo, pro-

pietario, natural de Reinosa (Santander), de 68 años de edad y vecino de esta villa, en la cual falleció el día 19 de septiembre de 1945, hijo de Tomás y de Demetria, siendo sus hermanas, doña Natividad Julia, doña Prudencia Oliva y doña Pilar Inocencia las más próximas allegadas con derecho a la herencia.

Lo que se hace público por medio de este edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el mismo en el plazo de treinta días.

Dado en San Vicente de la Barquera a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. José Enrique Carreras.—Ante mí, Antonio Cires.

Derechos de inserción: 52,25.

Josefa Torres Sierra, mayor de edad, viuda, sus labores y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día diecinueve del actual, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue por hurto y lesiones a Ascensión Salcines Cubas; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 3 de octubre de 1945. — El secretario interino, A. López. 1611

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco García González, de treinta años, hijo de Fructuoso y Carmen, soltero, chofer, natural y vecino de esta villa, con probable residencia en Almazora, de la provincia de Castellón, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, como comprendido en el caso tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de mencionado procesado, poniéndole a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

San Vicente de la Barquera a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El juez de instrucción (ilegible). 1537

Felipe Llanos Lázaro, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, 3, 2.º, el día diecinueve del actual, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y otros se sigue por hurto de una bicicleta propiedad de la Casa Azpilicueta; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 3 de octubre de 1945. — El secretario interino, A. López. 1611

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SOBA

Don José Fernández López, secretario del Juzgado municipal de Soba y, por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que en este Juzgado aparece el acta del tenor siguiente:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral. — En la Sala audiencia del Juzgado municipal de Soba y previa la correspondiente convocatoria, a 15 de octubre de 1945, y bajo la presidencia del juez municipal, se reunieron los convocados, con asistencia de mí, el secretario, al objeto de constituir la Junta municipal del Censo electoral, y en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre próximo pasado y Ley Electoral, previa la correspondiente deliberación quedó constituida la expresada Junta, en la siguiente forma:

Presidente: Don Bernardo García Martínez, juez municipal propietario.

Vicepresidente: Don Graciano Gutiérrez Fausto, concejal de mayor edad.

Suplente: Don Francisco Sáinz Pardo, concejal que le sigue en edad.

Vocales: Don Jesús Arteaga Sáinz Rozas, ex juez municipal.

Suplente: Don Nicolás Gutiérrez de la Torre Pérez, ex juez mu-

nicipal, que le sigue en orden de preferencia.

Vocales: Don Manuel Peña Gómez y don Francisco Ruiz Canales, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Suplentes: Don Manuel Gómez Ruiz y don Antonio Gómez Martínez, por igual concepto.

Vocales: Don Vidal Arenal Sáinz y don Antonio Gómez Gutiérrez, mayores contribuyentes por industrial.

Suplentes: Don Luis García Pardo y don José Manuel Gutiérrez Gutiérrez, por el mismo concepto.

Secretario: Don José Fernández López, secretario del Juzgado.

El señor presidente ordenó se notificasen estos nombramientos, haciéndose constar por diligencia y extendiéndose la correspondiente credencial de los mismos a los interesados.

Asimismo, se acordó se remita copia certificada al señor presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

De todo lo cual se levantó la presente, que, después de leída, firman los concurrentes, de que doy fe. — Firmados: B. García Martínez, Graciano Gutiérrez, Francisco Pardo, Jesús Arteaga, Nicolás G. de la Torre, Manuel Peña, Francisco Ruiz, Manuel Gómez, Vidal Arenal, Antonio Gutiérrez, José Manuel Gutiérrez, Antonio Gómez, etcétera, todos con rúbrica.

Concuerda con el original a que se hace referencia; y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil, en virtud de lo prevenido, libro la presente, con el visto bueno del señor juez de paz, en Soba a 15 de octubre de 1945. José Fernández López. — Visto bueno, B. García Martínez. 1678

Ayuntamiento de ARREDONDO

En la sesión celebrada el día quince de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco quedó constituida esta Junta en la forma siguiente:

Presidente: Don Antonio de Reil y Puras.

Vicepresidente primero: Don Juan del Solar Rosales, como concejal de mayor edad.

Vicepresidente segundo: Don Antonio Andréu Valero, elegido

entre la Junta municipal, y a la vez perteneciente al prupo segundo del artículo 11 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907.

Vocales. — Propietario: Por el concepto en que forman parte de la Junta, don Andrés Pérez Peral, grupo tercero.

Suplente: Don Francisco Maza Setién, también por grupo tercero.

Propietario: Don Marcos Trueba Peral, también grupo tercero.

Suplente: Don Agustín Cubas Martínez, grupo tercero.

Propietario: Don Gabino Martínez Setién, grupo cuarto.

Suplente: Don Carlos Revuelta Gómez, grupo cuarto.

Propietario: Don Saturnino Gómez Pérez, grupo cuarto.

Suplente: Don Modesto de la Maza González, representante de don Juan Madrazo Abascal, grupo cuarto.

Y para que conste, y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que, si tiene a bien ordenar los nombramientos en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme determina la Ley electoral vigente, expido la presente, que el señor presidente visa y sella, en Arredondo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El secretario suplente (ilegible). — Visto bueno, el presidente, Antonio de Regil. 1677

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

A efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, por término de quince días, los documentos siguientes:

Matrícula Industrial.

Padrón de animales de raza canina; y

Padrón de carruajes de tracción animal.

Santa María de Cayón, 4 de octubre de 1945. — El alcalde, L. Cuesta Ruiz. 1614

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1946, formado de acuerdo con la nueva Ley de Bases de Régimen local, se expone al público por quince días, a los efectos de reclamación.

San Miguel de Aguayo, 20 de octubre de 1945. — El alcalde, Serafín Ruiz. 1702